



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 266-2023-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay,

06 NOV. 2023

**VISTOS:**

Informe N°2490-2023-GRAP/07.04 de fecha 06/11/2023, Informe N°2066-2023-GRAP-GRI/CP/HEAV de fecha 06/11/2023, Carta N°0153-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ de fecha 6/11/2023, Informe N°0194-2023-GRAP/U.E.GRI/RO/R.R.T.G de fecha 02/11/2023, Carta N°066-2023-KEMSH-AB-APU de fecha 20/10/2023 : SIGE: 28312-2023, y demás documentos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°98-2023-GRAP-1 el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 24/07/2023 se suscribe el Contrato Directoral Regional N°1042-2023-GR-APURIMAC/DRA, con la contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS, para el Servicio de Corte, Explanación, Carguío y Eliminación de Material Excedente a todo Costo, para la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de AGUA DE Riego – Presa Peruanita del Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac, por la suma de S/ 265,000.00, por el plazo de ejecución del servicio de 45 días calendarios, contabilizado desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, la contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS, en fecha 20/10/2023, presenta por mesa de partes de la entidad, la CARTA N°066-2023-KEMSH-AB-APU, con SIGE N°0028312-2023, donde solicita ampliación de plazo por 10 días, por la causal atrasos por causas no atribuibles a la contratista generada por efectos y consecuencias de las precipitaciones pluviales en los meses de septiembre del 2023 y octubre del 2023. (...), han venido afectando los rendimientos de la mano de obra y de las maquinarias impidiendo realizar los trabajos programados con normalidad perjudicando el cumplimiento del servicio.

Que, mediante Carta N°0153-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ de fecha 6/11/2023, el especialista en monitoreo de proyectos: Ing. Oscar Efraín Altamirano Vasquez: correspondiente al proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PERUANITA DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC”, precisa en su parte concluyente que no es procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

Que, mediante Informe N°2490-2023GRAP/07.04 de fecha 06/11/2023 de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, establece en su conclusión conforme al análisis, considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

documentación de los antecedentes DEVIENE EN IMPROCEDENTE la ampliación de plazo, bajo el sustento y responsabilidad del Especialista en monitoreo de Proyecto.

Del informe de OEC de desprende del análisis, punto 3 del numeral 3.3.

(...),

- En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS., evaluado y sustentado mediante Carta N°0153-2023-GRAP/GRI/EMP/DMCZ de fecha 6/11/2023, por parte del especialista en monitoreo de proyectos: Ing. Oscar Efrain Altamirano Vasquez, este deviene en IMPROCEDENTE, pues se evidencia que el contratista no evidencia y menos establece el inicio ni la culminación del hecho que generó el retraso o paralización, como que tampoco cuantificó los días que solicita la ampliación de plazo, lo que implica que al no establecer o determinarse el periodo del inicio del hecho generador que ocasionó el retraso o paralización, no se puede llevar el control y menos evidenciar la cuantificación del plazo solicitado.

Que, de conformidad a los descrito, Sobre la ampliación del plazo contractual, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Asimismo, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que de conformidad al numeral 158.2 del artículo 158 de la norma, el contratista, solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, conforme al informe técnico legal del Órgano Encargado de las Contrataciones establecida por la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes, y del Informe del Área Usuaría, resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo por 10 días presentado por la Contratista HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS en referencia al Contrato Directoral Regional N°1042-2023-GR-APURIMAC/DRA, para el Servicio de Corte, Explanación, Carguío y Eliminación de Material Excedente a todo Costo, para la Obra Mejoramiento y Ampliación del Servicio de AGUA DE Riego – Presa Peruanita del Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-

www.regiónapurímac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
 Unidos por el pueblo



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR, APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo, por el periodo por 10 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 1042-2023-GR-APURIMAC/DRA, petitionado por la contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS, en fecha 20/10/2023 mediante CARTA N° 066-2023-KEMSH/AB-APU, con registro con SIGE:028312-2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, informes técnicos, ello, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA**, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución en el SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista SOTO HUAMANÑAHUI KATHERINE ESTELA MILAGROS, a su correo electrónico contractual: [sotkart@hotmail.com](mailto:sotkart@hotmail.com), para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO TERCERO.-DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al Coordinador del Proyectos Parcco Chinquillay, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

